

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

## TRIBUNAL INDUSTRIAL

### CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Valero Anson Calabia, contra la entidad Continental Auto, la Compañía de Seguros La Patronal Metalúrgica, sobre accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 17 de octubre de 1936. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Valero Anson Calabia, mayor de edad, soltero, mecánico y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Federico Argote y Cremadas, y de la otra, y como demandadas, la entidad Continental Auto, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, y la Compañía de Seguros La Patronal Metalúrgica, representada por el Procurador don Adolfo Bañegil Picazo, bajo la dirección del Letrado don Luis Aguado, sobre reclamación por accidente del trabajo,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a las entidades Continental Auto y Mutua de Seguros La Metalúrgica, a que paguen al actor Valero Anson Calabia la renta diaria de tres pesetas, constituyendo al efecto en la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo el capital necesario para producir dicha renta.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si las recurrentes son las demandadas, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada Continental Auto, se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva

de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Luis Casuso (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha; de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la demandada rebelde entidad Continental Auto, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de diciembre de 1936.—El Secretario, P. H., Mariano P. Mora.

(Núm. 30)

(I.—4)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Tomás Hermoso González, contra la entidad Talleres Moratalla, S. A., sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 28 de diciembre de 1936. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Tomás Hermoso González, mayor de edad, casado, braceró y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Federico Argote y Cremadas, y de la otra, y como demandada, la entidad Talleres Moratalla, Sociedad Anónima, en rebeldía de la que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima Talleres Moratalla a que pague al demandante Tomás Hermoso González 2.700 pesetas, por el concepto antes expresado, absolviendo a la misma de todo lo demás pretendido por el actor.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribu-

na!, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es la demandada, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha; de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación a la demandada Talleres Moratalla, Sociedad Anónima, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de diciembre de 1936.—El Secretario, P. S., Mariano P. Mora.

(Núm. 31)

(I.—3)

## SECCION AGRONOMICA DE MADRID

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura comunica telegráficamente a esta Jefatura Agronómica lo que sigue:

«Con fecha 31 de diciembre de 1936, se ha transmitido a todos los Gobernadores civiles el siguiente comunicado: Ruégole haga llegar a todos los Alcaldes de su provincia, para que éstos, a su vez, lo transmitan a sus vecinos, dándole la máxima publicidad, el siguiente telegrama: «El libre comercio de trigos necesario para abastecer de pan a las poblaciones y Ejército leal se ve entorpecido por obra de Comités y organismos, más atentos a su beneficio particular que a los intereses del país y de la República. Antes de tomar medidas enérgicas contra los especuladores y gentes culpables de atentar contra la seguridad del Régimen, el Ministro de Agricultura se dirige a todas las Autoridades y organiza-

ciones antifascistas, recabando su ayuda para la solución de este problema de los trigos. Espero de la colaboración de todos no se pongan trabas ni se almacenen con fines de especulación, pensando vender más caro. El Ministro de Agricultura y los funcionarios a sus órdenes, de la misma forma que defienden los precios remuneradores para los productos del campo, está dispuesto a castigar inexorablemente a quienes intenten lucrarse en estos períodos difíciles para el país. Si a pesar de estas advertencias predomina en algunos la tendencia del lucro y ganancias inadmisibles, dificultando el abastecimiento de trigos a las zonas necesitadas de él, creando situaciones delicadas, el Ministro de Agricultura entonces propondrá al Gobierno la importación del trigo necesario para el abastecimiento del Ejército y del pueblo.»

Lo que esta Jefatura Agronómica hace saber para su conocimiento y exacto cumplimiento a los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas y a los Presidentes de los Comités de Frente Popular y organizaciones sindicales. Madrid, 2 de enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, Enrique Balenchana. (Núm. 15) (G.—6)

## AYUNTAMIENTOS

### ARANJUEZ

Verificado el sorteo para la amortización de 65 obligaciones del empréstito de 1921, de este Ayuntamiento, con arreglo a la condición segunda del pliego de contratación, el día 31 de diciembre último, han resultado amortizadas las siguientes: números 380, 655, 653, 375, 371, 675, 553, 558, 836, 254, 760, 448, 17, 24, 118, 532, 92, 94, 538, 673, 704, 586, 651, 110, 141, 871, 369, 411, 410, 683, 312, 753, 546, 310, 102, 325, 116, 308, 972, 247, 201, 198, 307, 275, 282, 283, 522, 224, 223, 222, 138, 119, 679, 384, 284, 276, 759, 689, 779, 136, 35, 147, 150, 879, 117.

Lo que se pone en conocimiento de los tenedores de las mismas, a los efectos del cobro.

Aranjuez, a 2 de enero de 1937.—El Interventor sustituto, Francisco Puerta.—Visto bueno: El Alcalde, Alonso.

(O.—1)

## VICALVARO

Habilitaciones y suplementos de créditos. Prórroga del presupuesto.

Aprobadas por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día de hoy, unas propuestas de habilitaciones y suplementos de créditos en el presupuesto del año actual, mediante transferencias de otros conceptos del mismo, hechas por la Intervención municipal para legalizar en la liquidación de dicho presupuesto unos pagos que ha sido indispensable realizar para atender a necesidades urgentes creadas por la anomalía producida con motivo de la subversión militar, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda local, se expone el expediente al público por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado en las oficinas municipales, a horas de despacho público, y formular las reclamaciones que se consideren procedentes, bien entendido que si pasado dicho término no se ha producido ninguna, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento será firme y ejecutivo, sin que contra él quepa recurso alguno.

Al mismo tiempo se hace saber que no habiendo sido posible, por las circunstancias debidas a las indicadas anomalías, hacer el presupuesto ordinario para este Municipio y año próximo de 1937, regirá durante el mismo el anterior de 1936, interin se sanciona el que haya de sustituirle, en las condiciones establecidas en casos análogos y con validez de las anteriores transferencias en cuanto se refieran a gastos de carácter indispensable y permanente en las habilitaciones y suplementos a que se contraen.

Lo que se publica también para general conocimiento y a los mismos efectos de reclamaciones, si se creyeran oportunas, en el mismo indicado plazo de quince días.

Vicalvaro, 31 de diciembre de 1936.—El Alcalde, A. San José.

(Núm. 17) (O.—3)

## CERCEDILLA

Aprobada por la Corporación que preside, en sesión del día 30 de diciembre último, la propuesta de la Comisión de Hacienda, referente a la habilitación de un suplemento de crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario del año 1936, se anuncia al público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, cuyo importe y detalle es como sigue:

Al capítulo I, artículo cuarto, concepto octavo, 3.500 pesetas.

Al capítulo I, artículo séptimo, concepto trece, 2.500 pesetas.

Al capítulo VI, artículo primero, concepto sesenta y cuatro, 1.000 pesetas.

Al capítulo VII, artículo primero, concepto setenta y cinco, 1.000 pesetas.

Al capítulo VIII, artículo primero, concepto ochenta y ocho, 170 pesetas.

Al capítulo VII, artículo segundo, concepto 77, 500 pesetas.

Al capítulo III, artículo primero, concepto treinta y siete, 117 pesetas.

Al capítulo I, artículo once, concepto veintinueve, 295 pesetas.

Al capítulo XVIII, artículo cuarto, concepto 119, 1.000 pesetas.

Total, 10.082 pesetas.

Del capítulo XIII, artículo tercero, concepto ciento dieciséis, «Gastos

festivos localidad», no invertido ni existir obligaciones contraídas, total pesetas 10.082.

Cercedilla, 2 de enero de 1937.—El Alcalde, Tomás Montalvo.

(Núm. 19) (O.—2)

## Providencias judiciales

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## JURADO DE URGENCIA NUMERO 4

Enrique Aguilar Lorenz, Secretario del Jurado de Urgencia número 4, de esta capital,

Certifico: Que en el expediente seguido en este Jurado con el número 74 de 1936, contra José López de Letona y Moral, por desafección al Régimen, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

## Sentencia

En Madrid, a 4 de enero de 1937. El Jurado de Urgencia que se cita en el margen ha visto las precedentes actuaciones seguidas contra José López de Letona y Moral, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, con intervención en el juicio del Ministerio Fiscal.

## Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos al inculcado José López de Letona y Moral, cuyas circunstancias personales ya constan, y al que se impone la multa de 25 pesetas por su falta de asistencia, no justificada, a este acto, de la denuncia contra el mismo formulada; póngasele en libertad definitiva por este procedimiento, y se declara que no ha lugar a proceder contra el particular denunciante.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, notificándosele al inculcado por medio de edictos en forma legal.—José Martínez, L. Pastor, Cristóbal Ruiz Matas (rubricadas).

Y para que sirva de notificación al inculcado y condenado José López de Letona y Moral, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de enero de 1937.—Enrique Aguilar.

(Núm. 32) (B.—6)

Enrique Aguilar Lorenz, Secretario del Jurado de Urgencia número 4,

Certifico: Que en el expediente seguido contra Miguel Angel Muguero Pierrard, por desafección al Régimen, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

## Sentencia

En Madrid, a 5 de enero de 1937. El Jurado de Urgencia que se cita al margen ha visto las precedentes actuaciones, seguidas contra Miguel Angel Muguero Pierrard, mayor de edad, Abogado, vecino de Madrid, con intervención en el juicio del Ministerio Fiscal.

## Fallamos

Que debemos imponer e imponemos, como medida de seguridad, al inculcado Miguel Angel Muguero, de las demás circunstancias personales

ya expresadas, la de sumisión a la custodia de la Autoridad, por tiempo de dieciocho meses, y multa de 5.000 pesetas, con el apremio personal subsidiario correspondiente, caso de no hacerlas efectivas.

Notifíquese esta resolución al inculcado por medio de edictos en forma legal, en virtud de ignorarse su paradero, y remítanse las actuaciones a la Secretaría general, con certificación del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, que se ejecutará sin perjuicio de la revisión que en su caso se hiciera de este fallo, dentro de seis meses.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Martínez Cabrera, C. Ruiz Matas, L. Pastor (rubricadas).

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de enero de 1937.—Enrique Aguilar.

(Núm. 33) (B.—4)

Enrique Aguilar Lorenz, Secretario del Jurado de Urgencia número 4, de esta capital,

Certifico: Que en el expediente seguido por este Jurado con el número 52 de 1936, entre otros, contra Priamo Cebrián Amar de la Torre, por desafección al Régimen, se ha dictado la sentencia cuya parte de cabecera y dispositiva es como sigue:

## Sentencia

En Madrid, a 4 de enero de 1937. El Jurado de Urgencia que se cita en el margen ha visto las precedentes actuaciones, seguidas contra Priamo Cebrián Amar de la Torre, de veintidós años de edad, soltero, estudiante, vecino de Madrid; Gabriel Villarino Herrero, de veinte años, soltero, estudiante, vecino de Madrid, y César Augusto Vicente Menéndez, de diecinueve años, soltero, pintor, también vecino de Madrid, con intervención en el juicio del Ministerio Fiscal.

## Fallamos

Que debemos imponer e imponemos, como medida de seguridad, a los inculcados Priamo Cebrián Amar de la Torre, Gabriel Villarino Herrero y César Augusto Vicente Menéndez, la de internamiento en lugar adecuado, por término de seis meses, con el abono de la prisión que hubieren podido sufrir por razón de este procedimiento. Y estése a lo acordado en la sentencia dictada por este Tribunal en 30 de diciembre último. Notifíquese esta resolución por medio de edictos, en forma legal, por lo que respecta a Priamo Cebrián, y librese exhorto al mismo fin al Juzgado de Alcalá de Henares, por lo que se refiere a Gabriel Villarino y César Augusto Vicente, que se ejecutará sin perjuicio de la revisión que, en su caso, se hiciera de este fallo dentro de seis meses.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Martínez, L. Pastor, Cristóbal Ruiz Matas. (Rubricadas.)

Y para que sirva de notificación al inculcado, Priamo Cebrián Amar de la Torre, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 4 de enero de 1937.—Enrique Aguilar.

(Núm. 34) (B.—5)

## Ministerio de la Gobernación

## CUERPO DE SEGURIDAD Y ASALTO

RELACION DE LOS GUARDIAS, CABOS, SARGENTOS Y SUBOFICIALES QUE SON PROMOVIDOS AL EMPLEO INMEDIATO A TENOR DE LO DISPUESTO EN LA «GACETA DE LA REPUBLICA» DE 15 DE NOVIEMBRE PRÓXIMO PASADO

Relación de los Guardias que son promovidos al empleo de Cabos a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 14 de noviembre próximo pasado, publicado en la «Gaceta de la República».

(Continuación.)

- D. Justo Sánchez Rodríguez.  
» Marcial López González.  
» Agustín García García.  
» Antonio Domínguez Bello.  
» Antonio Díaz Morán.  
» Ramiro Martín Yuste.  
» Baldomero Díaz Sánchez.  
» Antonio Clemente de Mingo.  
Novena Compañía S. L., Madrid.  
Antigüedad, 1 de diciembre.
- D. Fernando Izquierdo Ramírez.  
» Justo Ortega Pérez.  
» Antonio Sánchez Díaz.  
» Casimiro González Fernández.  
» Regino Martín Revuelta.  
» Francisco Panadero Medina.  
» José Cañibano Serrano.  
» Julián Palomo Olaya.  
» Julián Sanz Benito.  
» Manuel Vega Estévez.  
» Eustaquio Ruipérez Franco.  
» Jaime Grau Verdú.  
» Angel Carralero Fresneda.  
» Antonio Coronel Méndez.  
» Emilio Costilla Gutiérrez.  
» Angel Caralero Fresneda.  
» Martín Palacios García.  
» Celedonio Domínguez Olmeda.  
» Jesús Alvira Ascaso.

Novena Compañía Asalto, Madrid.  
Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Rafael Soler Morales.  
» Roberto Rodríguez de la Cueva.  
» Alfredo Eloy González.  
» Alfredo Rabanal Díez.  
» Pedro Martín de Lama.  
» José Gascón Marcos.  
» Segismundo Calderón Díaz.  
» Leonardo Morán Castalón.

Cáceres, 26 Compañía.—Antigüedad,  
1 de diciembre.

- D. Bernabé García González.  
» Calixto Gómez Domínguez.  
» Clemente Muñoz de la Cal.

Primera Compañía S. L., Valencia.  
Antigüedad, 1 de diciembre.

- D. Leandro Martínez Valero.  
» Luis Calabuig Calabuig.  
» Raúl Barrios Gómez.  
» Marcial López Martín.  
» Félix Sanchiz Berenguer.  
» Enrique Noguera Soriano.  
» Modesto Morales de Diego.  
» Juan Muñoz Espiño.  
» Juan Calabuig Calaguig.  
» Mauricio Lluch Ros.  
» Francisco Navarro Cerdán.  
» Antonio Yerbos Breg.  
» Luis Díaz Delgado.  
» Julián Aparicio Aparicio.  
» Bernardo Chamorro Garrido.  
» Ginés Álvarez Rodríguez.  
» José López Gómez.  
» José Marín Bisquet Ferri.  
» José Mateo Rubio.  
» Carlos Navarro Sánchez.

(Continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202